



Asamblea General

Distr. general
22 de agosto de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
34º período de sesiones
4 a 15 de noviembre de 2019

Recopilación sobre Fiji

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. La Oficina Regional para el Pacífico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) recomendó a Fiji que ratificara los Protocolos Facultativos de los principales instrumentos de derechos humanos que el Estado había ratificado³.

3. La Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico recomendó a Fiji que retirara sus reservas a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en particular a los artículos 1, 14 y 20, relativos a la definición de tortura, la indemnización y los procedimientos de las investigaciones confidenciales⁴.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Estado a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁵.

5. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que considerara la posibilidad de ratificar la Convención para Reducir los Casos de Apatridia⁶.

6. El mismo Comité recomendó al Estado que ratificara el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁷.



7. La Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico recomendó a Fiji que respondiera favorablemente a las solicitudes cursadas para visitar el país por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos⁹

8. La Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico observó que, si bien el artículo 11 de la Constitución prohibía la tortura, no incluía una definición de tortura¹⁰.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que tipificara como delito el estupro en cualquier circunstancia¹¹.

10. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que adoptara y aplicara una estrategia amplia para eliminar la discriminación *de jure* y *de facto*, y promulgara leyes que prohibieran específicamente todas las formas de discriminación por motivos de raza, sexo, discapacidad y estado serológico real o aparente respecto del VIH/sida¹².

11. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia reiteró la recomendación formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de que Fiji aprobara una legislación integral contra el racismo y la discriminación racial y étnica, con inclusión de un plan de acción nacional, y estableciera los motivos raciales y étnicos como circunstancias agravantes en la legislación penal¹³.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que adaptara plenamente la Comisión de Derechos Humanos y de Lucha contra la Discriminación a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y modificara las normas que regían el nombramiento y la destitución de sus miembros, a fin de que la Comisión pudiera cumplir su mandato con independencia¹⁴.

13. El Relator Especial sobre el racismo observó que la ley prohibía a la Comisión de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación investigar todos los casos de vulneración de los derechos humanos y discriminación relacionados con el golpe de 2006 y la derogación de 2009 de la Constitución vigente en ese momento¹⁵.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que otorgara a la Comisión la autoridad necesaria para recibir e investigar las denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos, en particular de los derechos de las mujeres, incluidas las relacionadas con la legislación aprobada entre 2006 y 2013. La Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico formuló una recomendación similar¹⁶.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁷

15. El Relator Especial sobre el racismo manifestó su preocupación por el hecho de que el ámbito y las oportunidades para debatir de manera constructiva las cuestiones relacionadas con el origen étnico y la raza en la sociedad siguieran siendo bastante limitados¹⁸.

16. El Relator Especial sobre el derecho a la educación observó que, tras la eliminación de las escuelas dedicadas a un único origen étnico y la imposición de la enseñanza

obligatoria en las escuelas de los idiomas vosa vaka-Viti (fiyiano) e hindi de Fiji a nivel de conversación, deberían intensificarse las medidas encaminadas a promover el respeto de la diversidad cultural y el respeto mutuo, ya que, en una sociedad multicultural, la diversidad cultural era inseparable de la diversidad lingüística¹⁹.

17. El Comité de los Derechos del Niño lamentó que los niños con discapacidad se enfrentaran a menudo a la pobreza extrema, y que el Estado no hubiera adoptado medidas suficientes para garantizar a esos niños el acceso efectivo a la salud, la educación y los servicios sociales, así como para facilitar su plena inclusión en la sociedad²⁰.

18. La Experta independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo señaló que, durante su visita al país, había recibido información de casos de discriminación en el acceso al empleo y la permanencia en él; indiferencia respecto de las necesidades de los alumnos con albinismo en el entorno escolar, lo que había dado lugar a la deserción escolar temprana; discriminación en el acceso a la asistencia social; y abandono de los hijos y causas de divorcio como resultado del nacimiento de niños con albinismo²¹.

19. La Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico observó que, a pesar de la prohibición constitucional de la discriminación basada en la orientación sexual, la igualdad de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales seguía siendo un tema de debate en Fiji, y que algunos miembros de esa comunidad habían sido objeto de violencia y discriminación²².

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que introdujera los cambios legislativos necesarios y aplicara una política para eliminar la discriminación, el discurso de odio y la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, en particular enjuiciando y castigando debidamente a los autores, y que realizara actividades de sensibilización para poner fin al estigma social. También recomendó al Estado que autorizara la inscripción de los cambios de género en las actas de nacimiento²³.

21. El Relator Especial sobre el racismo observó la carencia de datos desglosados, en particular sobre la situación socioeconómica de los miembros de los diferentes grupos étnicos y el análisis de género, en relación con los distintos programas y políticas puestos en práctica por el Gobierno actual²⁴.

22. La Experta independiente sobre el albinismo recomendó al Estado que asegurara la recopilación sistemática de datos sobre las discapacidades de acuerdo con la metodología del Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad, e incluyera el albinismo como una categoría en esa metodología, así como en los censos de población y otras encuestas²⁵.

23. La UNESCO alentó al Estado a que promoviera el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas, así como la participación en ellos, teniendo debidamente en cuenta la participación de las comunidades, los profesionales, los actores culturales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) de la sociedad civil, así como la de los grupos vulnerables, en particular las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad, y asegurando la igualdad de oportunidades de las mujeres y las niñas, con el fin de hacer frente a las disparidades de género²⁶.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁷

24. El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible señaló el nivel en el que se tiraban, vertían e incineraban basuras era muy elevado, lo que contaminaba el aire, el agua y el suelo, y planteaba riesgos para la salud. Observó que la mejora de los servicios de gestión de los desechos sólidos sería una buena inversión para el Estado²⁸.

25. El mismo Relator Especial señaló que algunos propietarios de tierras habían informado de que las actividades de prospección minera extensiva estaban afectando a sus tierras, sin que se hubieran celebrado consultas y antes de haber realizado una evaluación ambiental²⁹.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que protegiera a las mujeres rurales del acaparamiento de tierras, y velara por que cualquier decisión sobre contratos de arrendamiento o venta de terrenos tuviera que contar con su consentimiento previo informado e incluir medidas adecuadas de reparto de los beneficios³⁰.

27. El mismo Comité recomendó al Estado que asignara fondos públicos para ayudar a las familias después de los desastres y creara un sistema para, en casos de emergencia, cubrir de manera inmediata las necesidades básicas, en particular las de agua y saneamiento, alimentos y medicamentos urgentes³¹.

28. El Comité recomendó al Estado que velara por que las mujeres participaran en la elaboración de planes y estrategias de preparación para casos de desastre, y que se asegurara de que los planes de preparación para casos de desastre incluyeran créditos para construir refugios exclusivamente para mujeres, en los que estas pudieran denunciar los casos de violencia de género y obtener reparación y rehabilitación³².

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³³

29. La Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico señaló que seguían produciéndose incidentes de tortura y malos tratos. Manifestó que le seguían preocupando las condiciones de reclusión y las violaciones y abusos denunciados en los establecimientos penitenciarios. Recomendó que Fiji proporcionara a los funcionarios de prisiones orientaciones sobre el trato legal de los presuntos delincuentes en prisión preventiva y los reclusos condenados³⁴.

30. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que garantizara que las condiciones de detención se ajustaran a las normas internacionales, entre otras cosas en relación con el acceso a servicios de educación y salud³⁵.

31. El mismo Comité instó al Estado a que promoviera, siempre que fuera posible, medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la desjudicialización, la libertad vigilada, la mediación, el apoyo psicosocial y los servicios a la comunidad, así como que se asegurara de que la privación de la libertad fuera la medida de último recurso, tuviera la duración más corta posible y se revisara periódicamente con miras a retirarla³⁶.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁷

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que derogara las disposiciones del artículo 6 5) de la Constitución por las que se limitaban los derechos garantizados, y que cumpliera las disposiciones de la legislación internacional de derechos humanos que prohíben otorgar inmunidad a los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, sometiera a los autores a la acción de la justicia y derogara la prohibición jurídica de impugnar las decisiones del Gobierno militar provisional³⁸.

33. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que modificara la legislación y pusiera en marcha campañas de sensibilización para garantizar que las disculpas tradicionales, como el *bulubulu*, no fueran utilizadas como factor atenuante ni como reparación por el abuso o la explotación sexuales de niños, y que siguiera fortaleciendo la implantación de la política de no retirar los cargos³⁹.

34. El mismo Comité instó al Estado a que elevara la edad mínima de responsabilidad penal a un nivel aceptable internacionalmente, estableciera tribunales de menores especializados adicionales, designara jueces de menores especializados y velara por que esos jueces recibieran una formación y una capacitación adecuadas. También instó al Estado a que se asegurara de que no se impusieran penas de cadena perpetua a los niños⁴⁰.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁴¹

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó que le seguía preocupando la posibilidad prevista en la Constitución, el Decreto (de modificación) sobre Orden Público de 2012 y el Decreto sobre el Desarrollo del Sector de los Medios de Comunicación de 2010 de restringir la libertad de expresión, reunión y asociación y, además, el hecho de que el proyecto de ley de potestades y prerrogativas parlamentarias de 2016 pudiera intensificar esas restricciones⁴².

36. La Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico señaló que se habían utilizado las disposiciones sobre la sedición de la Ley de Delitos de 2009 para acosar a los medios de comunicación y a las voces disidentes⁴³.

37. La UNESCO alentó al Estado a que revisara el Código Penal con el fin de eliminar los cargos de sedición por la realización de actos discursivos, de conformidad con las normas internacionales⁴⁴.

38. La Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico señaló que se había utilizado una legislación excesivamente genérica para enjuiciar a periodistas cuya labor había sido considerada contraria al “interés u orden públicos”, que estipulaba infracciones punibles con multas de hasta 1.000 dólares de Fiji o penas de hasta dos años prisión, según el Decreto sobre el Desarrollo del Sector de los Medios de Comunicación de 2010. Indicó asimismo que se podía sancionar a las organizaciones de medios de comunicación con multas de hasta 100.000 dólares de Fiji por infringir dicha Ley⁴⁵.

39. El Relator Especial sobre el racismo recordó que la falta de una definición adecuada de lo que constituía un discurso racista o de odio confería amplias facultades discrecionales a la Dirección de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación y al poder ejecutivo para prohibir la publicación de determinados contenidos en los medios de comunicación⁴⁶.

40. El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente destacó las preocupaciones expresadas por los ambientalistas y los activistas de derechos humanos en relación con las amenazas. Algunos de ellos mencionaron una serie de actuaciones por parte del Gobierno que les habían hecho sentirse intimidados⁴⁷.

41. La Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico señaló que, en mayo de 2018, Fiji había promulgado la Ley de la Seguridad en Línea, con el propósito de promover una cultura y unos comportamientos en línea seguros, así como el de combatir el ciberacoso, el hostigamiento criminal a través de Internet, los ataques de troles y la exposición a contenidos ofensivos o nocivos en la red, en particular en relación con los niños. Observó que una de las principales preocupaciones planteadas era el uso del término “daño” en la Ley, definido como “trastorno emocional grave”, y explicó que esa definición era demasiado vaga y amplia, y que no recogía en absoluto la cuestión del abuso⁴⁸.

42. El Relator Especial sobre el racismo recomendó que las medidas para combatir la incitación al odio racial y étnico en Internet y en los medios de comunicación social se concibieran y aplicaran con un enfoque basado en la participación de múltiples interesados, respetando al mismo tiempo las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, la protección de la libertad de expresión y de opinión⁴⁹.

43. La UNESCO alentó al Estado a que evaluara el sistema de concesión de licencias de emisión, con el fin de garantizar la transparencia y la independencia del proceso⁵⁰.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que redujera los requisitos de inscripción de las ONG. También recomendó al Estado que revisara el Decreto (de modificación) sobre Orden Público de 2012 y derogara las restricciones indebidas impuestas a la sociedad civil y la prensa, a fin de que las ONG, en particular las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, las defensoras de los derechos humanos y los periodistas, pudieran llevar a cabo su labor con eficacia⁵¹.

45. Con respecto a la aplicación práctica del Decreto (de modificación) sobre Orden Público, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó nota de los alegatos del Congreso de Sindicatos de Fiji según los cuales se seguía

denegando arbitrariamente el permiso de que los sindicatos pudieran realizar reuniones en lugares públicos⁵².

46. La Comisión de Expertos de la OIT observó que el Decreto de Partidos Políticos era indebidamente restrictivo al prohibir la afiliación a un partido político, o cualquier expresión de apoyo político u oposición, por parte de los dirigentes de las organizaciones de empleadores o de trabajadores⁵³.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵⁴

47. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que prosiguiera los esfuerzos encaminados a garantizar que se llevaran a cabo investigaciones exhaustivas y se enjuiciara a los autores de la trata de personas. Solicitó asimismo al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva del Plan de Acción Nacional para la Erradicación de la Trata de Personas⁵⁵.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que fortaleciera los mecanismos para identificar, proteger y ayudar a las víctimas de la trata y la explotación sexual, y que les proporcionara asistencia jurídica⁵⁶.

49. La Comisión de Expertos de la OIT observó que los artículos 65 2) y 67 b), c) y d) del Decreto sobre los Delitos, así como los artículos 10 y 13 del Decreto (de modificación) sobre Orden Público, estaban formulados en términos tan generales que podían dar lugar a la imposición de sanciones que implicaran un trabajo obligatorio como castigo por la expresión pacífica de opiniones o de oposición al orden político, social o económico establecido⁵⁷.

50. La Comisión de Expertos de la OIT recordó al Gobierno que no podían imponerse sanciones, ni en la legislación ni en la práctica, que implicaran un trabajo obligatorio por el mero hecho de organizar huelgas o participar pacíficamente en ellas⁵⁸.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵⁹

51. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que el sistema educativo no se estuviera adaptando bien a las necesidades de la comunidad y de la fuerza de trabajo, dando lugar a que un número importante de jóvenes del país que habían terminado sus estudios no lograran encontrar empleo⁶⁰.

52. El Comité instó al Estado a que complementara el Decreto sobre las Relaciones Laborales incluyendo una definición de trabajos peligrosos y una lista de ellos que se ajustaran a las normas internacionales. También instó al Estado a que contratara y capacitara a un número suficiente de inspectores de trabajo, y a que velara por que se llevaran a cabo investigaciones exhaustivas y procesos judiciales eficaces contra las personas que infringieran las leyes laborales, y se impusieran en la práctica sanciones suficientemente eficaces y disuasorias⁶¹.

53. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota con preocupación de los alegatos del Congreso de Sindicatos de Fiji según los cuales continuaba el acoso y la intimidación a sindicalistas. Observó además que, según el Congreso de Sindicatos de Fiji, había resultado difícil, si no imposible, organizar manifestaciones, celebrar reuniones y resolver conflictos⁶².

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que aprobara y aplicara políticas, con metas e indicadores sujetos a plazos, para aumentar las oportunidades de las mujeres en el empleo estructurado, eliminar la segregación ocupacional y lograr la igualdad sustantiva en el mercado laboral⁶³.

55. El Comité recomendó al Estado que adoptara medidas adicionales para hacer que se respetara la prohibición de despedir a las mujeres embarazadas; velara por que las mujeres tuvieran derecho a una licencia de maternidad remunerada en todos los sectores de la economía; y modificara la legislación a fin de regular la prestación de la licencia de

maternidad, ya sea implantando un seguro social obligatorio o creando un fondo para evitar que los empleadores tuvieran que asumir el costo. También recomendó al Estado que modificara la legislación con miras a instaurar la licencia de paternidad⁶⁴.

56. La Comisión de Expertos de la OIT instó firmemente al Gobierno a que realizara los cambios necesarios en el artículo 78 del Decreto sobre las Relaciones Laborales para dar plena expresión legislativa al principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor⁶⁵.

2. Derecho a la seguridad social

57. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que fortaleciera los sistemas de protección social para garantizar que los niños y familias afectados por el cambio climático recibieran un apoyo suficiente y adecuado⁶⁶.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que la temprana edad de jubilación podría aumentar el riesgo de que las mujeres padecieran pobreza en la vejez, y recomendó al Estado que estableciera un fondo público para pagar las aportaciones de las mujeres al régimen de pensiones durante la licencia para la crianza de los hijos, y revisara la edad de jubilación vigente de las mujeres para que pudieran disfrutar de pensiones más altas⁶⁷.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁶⁸

59. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que adoptara todas las medidas necesarias para prestar apoyo y asistencia material a las familias económicamente desfavorecidas, y que realizara cambios estructurales a fin de hacer frente a la pobreza infantil. Señaló que debería prestarse especial atención a garantizar un acceso prioritario a los servicios a todos los niños y familias en situación de riesgo, prestando especial atención a los niños de las comunidades de fiyianos de origen indio y a los niños con discapacidad⁶⁹.

60. El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) observó que el rápido crecimiento urbano había aumentado la demanda de viviendas de calidad y aceptables a precios asequibles, y que la migración interna había ejercido una presión cada vez mayor sobre los centros urbanos, su infraestructura y el medio ambiente circundante⁷⁰.

61. El Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente señaló que algunos asentamientos informales y zonas rurales seguían sin tener acceso a fuentes de agua potable. La mayoría de las personas que vivían en asentamientos informales, incluidos los niños, carecían de acceso a servicios de saneamiento adecuados. El Estado también tenía mucho trabajo pendiente para conectar a más hogares a los sistemas públicos de recogida y tratamiento de aguas residuales⁷¹.

62. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que ultimara y aplicara leyes y políticas nacionales en materia de suministros sostenibles de agua potable y saneamiento, con miras a mejorar el acceso al agua potable en cantidades suficientes y a proporcionar un saneamiento adecuado, en particular en las islas periféricas⁷².

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres, en particular las del medio rural y las que vivían en asentamientos de precaristas urbanos, estaban expuestas a niveles elevados de pobreza, violencia de género y acoso, y tenían un acceso limitado a alimentos, agua, saneamiento y electricidad⁷³.

4. Derecho a la salud⁷⁴

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que los establecimientos sanitarios del Estado estaban insuficientemente equipados y que los servicios estaban mal coordinados. Recomendó al Estado que asignara los recursos necesarios para aumentar la disponibilidad de servicios de salud sostenibles y de buena calidad⁷⁵.

65. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que prestara especial atención a las disparidades entre las zonas urbanas y las rurales; velara por que todos los niños gozaran del mismo grado de acceso a los servicios de salud, con la misma calidad, incluso en las zonas rurales y remotas; y adoptara medidas concretas para reducir la disparidad en el acceso a los servicios⁷⁶.

66. El mismo Comité recomendó al Estado que redoblara los esfuerzos para seguir reduciendo las tasas de mortalidad infantil y de los niños menores de 5 años, entre otras cosas dando prioridad a las medidas de prevención y tratamiento, como la vacunación y la mejora de la nutrición y las condiciones sanitarias, en particular en las zonas remotas⁷⁷.

67. El Comité instó al Estado a que velara por que todos los niños, en particular los que habitaban en zonas remotas, los que vivían en la pobreza, los niños de la calle, los que no asistían a la escuela y aquellos acogidos fuera del hogar, tuvieran acceso en condiciones de igualdad a los trabajadores sociales y a los servicios de apoyo psicológico. Recomendó al Estado que, al adoptar esas medidas, prestara especial atención a los niños de las comunidades de fijianos de origen indio⁷⁸.

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la confidencialidad de las pacientes muchas veces no se respetaba, que el personal sanitario solía pedir el consentimiento del marido antes de dispensar tratamiento a las mujeres casadas y que un número considerable de mujeres creían que necesitaban el permiso de su pareja para acceder a los servicios de salud⁷⁹.

69. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que procurara mejorar la atención prenatal y reducir la mortalidad materna en mayor medida, en particular aumentando la capacitación de las parteras y garantizando la generalización de medidas concretas para prevenir las hemorragias posparto y otras causas importantes de mortalidad materna⁸⁰.

70. La UNESCO alentó al Estado a que incluyera en el plan de estudios una educación integral en materia de sexualidad y salud reproductiva, a fin de reducir las elevadas tasas de embarazos precoces⁸¹.

71. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que también legalizara el aborto en los casos de violación, incesto o malformación grave del feto, que lo despenalizara en los demás casos, y que garantizara el acceso al aborto sin riesgo y a la atención posterior al aborto⁸².

5. Derecho a la educación⁸³

72. El Relator Especial sobre el derecho a la educación observó que persistían las disparidades entre los estudiantes de las zonas rurales y las urbanas, así como entre los estudiantes iTaukei y los demás⁸⁴.

73. El mismo Relator Especial señaló que las disparidades entre las comunidades en términos de riqueza perpetuaban las diferencias en la calidad de la educación; no obstante, observó que los programas gubernamentales destinados a los niños pobres estaban mejorando la situación⁸⁵.

74. El Comité de los Derechos del Niño observó que los costos indirectos, como los de los uniformes, los libros y el transporte, seguían en parte existiendo, dando lugar a que los niños abandonaran la escuela debido a que sus familias no podían sufragar esos gastos⁸⁶.

75. El Relator Especial sobre el derecho a la educación observó que era necesario actualizar la Ley de Educación de 1978, ya que contenía disposiciones sobre las tasas de matrícula que no estaban en consonancia con la Constitución de 2013 ni con el Plan Estratégico de Desarrollo del Sector de la Educación para 2015-2018 en lo tocante a la gratuidad de la educación⁸⁷.

76. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que siguiera aumentando las oportunidades de escolarización en las zonas remotas, así como los servicios de transporte⁸⁸.

77. La UNESCO alentó al Estado a que asegurara que se distribuyeran recursos financieros para garantizar que la calidad de la educación de las escuelas urbanas y la de las zonas rurales y marítimas fuera equivalente⁸⁹.

78. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que las escuelas rurales se vieran enfrentadas con frecuencia a la falta de acceso al agua, la electricidad o los medios de comunicación⁹⁰.

79. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que asegurara que las escuelas que habían sido destruidas o afectadas por los desastres se rehabilitaran o reconstruyeran rápidamente, con arreglo a la normativa de resiliencia a los desastres, y se previeran instalaciones de saneamiento e higiene adecuadas⁹¹.

80. El Relator Especial sobre el derecho a la educación observó que los maestros eran reacios a ser destinados a las escuelas de las pequeñas islas periféricas y las zonas remotas debido a las malas condiciones de vida y a la falta de infraestructuras y servicios públicos adecuados⁹².

81. La UNESCO alentó al Estado a que siguiera fortaleciendo la profesión docente y mejorara los incentivos económicos, especialmente para alentar que los maestros fueran a trabajar a las escuelas remotas y marítimas⁹³.

82. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que a menudo las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes se vieran obligadas a abandonar la escuela. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que velara por que no se presionara a las adolescentes embarazadas para que abandonaran la escuela o cambiaran de curso, y que estableciera una política para la reincorporación de las madres adolescentes⁹⁴.

83. El Relator Especial sobre el derecho a la educación señaló que existía una necesidad urgente de que se llevara a cabo una campaña de información pública para hacer frente al estigma social y educar a los docentes, los progenitores y los niños, con objeto de promover el derecho a la educación de los niños con discapacidad⁹⁵.

84. La Experta independiente sobre el albinismo observó que las tasas de abandono de la enseñanza secundaria de los alumnos con discapacidad seguían siendo elevadas, principalmente debido a la falta de ajustes razonables y de dispositivos de ayuda⁹⁶.

85. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que asegurara que el fomento de la educación inclusiva tuviera prioridad sobre la educación especial y se formara a los docentes de acuerdo con ello, así como que se proporcionara pleno acceso a la enseñanza secundaria a los niños con discapacidad⁹⁷.

86. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que adoptara una política contra el acoso e introdujera medidas de sensibilización adecuadas en los centros de enseñanza para prevenir todas las formas de acoso y violencia contra los estudiantes, en particular contra las personas lesbianas, bisexuales y transgénero⁹⁸.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁹⁹

87. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres rurales soportaban una carga de responsabilidades familiares desigual, y que las actitudes tradicionales las obligaban a realizar trabajos no remunerados y a proveer de alimentos a sus familias¹⁰⁰.

88. El mismo Comité observó con preocupación la percepción que prevalecía entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de que la violencia doméstica era un asunto privado; la intimidación que ejercía la policía hacia las víctimas; la renuencia a respetar la política de no desistimiento o a emitir órdenes de alejamiento por violencia doméstica; y el hecho de que, a pesar de la política de tolerancia cero, se animara a las víctimas a recurrir a

las prácticas tradicionales de disculpa y reconciliación. También observó con preocupación el hecho de que quienes cometían actos de violencia de género contra las mujeres resultaran muchas veces impunes o recibieran condenas leves a causa de los estereotipos de género que imperaban en el poder judicial¹⁰¹.

89. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que reforzara y aplicara plenamente la legislación que castigaba la violencia doméstica, y velara por que las disculpas tradicionales no fueran aceptadas en ningún caso como factor atenuante. Instó al Estado a que adoptara todas las medidas necesarias, incluidas campañas de sensibilización, para modificar las actitudes y alentar a las niñas y las mujeres a denunciar la violencia doméstica. El Comité también instó al Estado a que estableciera suficientes centros de acogida para mujeres y niños, con servicios integrados de apoyo psicológico, en particular en las zonas remotas, y les proporcionara recursos humanos, técnicos y financieros suficientes; prosiguiera la estrecha colaboración con las organizaciones de la sociedad civil que gestionaban centros de acogida para mujeres y niños; y garantizara que las mujeres que habían huido de un compañero maltratador que era el sostén de la familia tuvieran acceso a apoyo económico para sus hijos y para ellas mismas¹⁰².

90. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que siguiera adoptando medidas para promover la concienciación sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo¹⁰³.

91. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que adoptara medidas especiales de carácter temporal, incluida una cuota mínima de al menos el 30 % de candidatas en las listas electorales de los partidos políticos, y reclutara, brindara apoyo económico y capacitara a mujeres para que se postularan a cargos públicos, en particular de nivel decisorio¹⁰⁴.

2. Niños

92. El Comité de los Derechos del Niño observó con gran preocupación que los castigos corporales no estaban prohibidos explícitamente en el hogar, ni en las instituciones de acogimiento alternativo ni en las guarderías, y reiteró su recomendación de que los castigos corporales se prohibieran integralmente por ley¹⁰⁵.

93. El mismo Comité expresó su profunda preocupación por el elevado número de niños que realizaban trabajo infantil, la mayoría de ellos trabajando de manera informal para familias en calidad de trabajadores domésticos, peones o trabajadores agrícolas, y por el deterioro del trabajo infantil por factores tales como la migración urbana, la pobreza, las situaciones de carencia de hogar y los casos de niños que vivían lejos de sus progenitores¹⁰⁶.

94. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a que adoptara medidas efectivas y en un plazo determinado para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil, teniendo en cuenta la especial situación de las niñas¹⁰⁷.

95. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que adoptara todas las medidas necesarias para hacer frente a las causas profundas del trabajo infantil y, al mismo tiempo, aplicara y siguiera fortaleciendo su marco jurídico para erradicar el trabajo infantil, en particular en los sectores informal y privado¹⁰⁸.

96. El Comité observó con profunda preocupación que la explotación y el abuso sexuales de los niños eran prevalentes en el país, entre otras cosas por medio de prostíbulos y redes organizadas de prostitución infantil. Lamentó que los niños con discapacidad, y en particular las niñas, fueran más vulnerables a la explotación y la violencia sexuales, incluida la prostitución¹⁰⁹.

97. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que hiciera efectiva la prohibición del matrimonio infantil; prohibiera el ejercicio de cualquier tipo de presión hacia las víctimas de violaciones para que contrajeran matrimonio con los agresores; y redoblara los esfuerzos para enjuiciar y castigar a los autores y a los cómplices en los casos de matrimonio infantil¹¹⁰.

98. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que garantizara el examen periódico del acogimiento de niños en hogares de guarda y en instituciones, y supervisara la calidad de la asistencia en ambos casos, por ejemplo proporcionando canales accesibles

para denunciar, vigilar y remediar el maltrato de los niños, asegurando al mismo tiempo que se asignaran suficientes recursos humanos, técnicos y financieros a los establecimientos de acogimiento residencial¹¹¹.

99. El mismo Comité recomendó al Estado que adoptara todas las medidas necesarias para que se suprimieran de manera permanente las tasas de inscripción del nacimiento, incluido el cobro suplementario por la inscripción tardía. También le recomendó que se centrara en particular en los grupos de niños cuya inscripción del nacimiento seguía siendo motivo de grave preocupación, entre otras cosas continuando con la formulación de medidas para aumentar la inscripción de los nacimientos en las zonas remotas y la de los niños de grupos minoritarios¹¹².

3. Personas con discapacidad¹¹³

100. La Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico recomendó que Fiji aplicara efectivamente la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2018 y, en particular, que diseñara y ejecutara programas de apoyo psicosocial específicos, destinados a abordar eficazmente las experiencias acumuladas de discriminación y estigmatización que enfrentaban las personas con discapacidad, con miras a proporcionarles un espacio de expresión y fomentar su autoconfianza y empoderamiento¹¹⁴.

101. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las elevadas tasas de discriminación contra las mujeres con discapacidad del país, y recomendó al Estado que promoviera una imagen positiva de las mujeres y las niñas con discapacidad y velara por que disfrutaran de un acceso adecuado a la justicia, la participación política, la educación, el empleo y la atención de la salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva¹¹⁵.

102. El Comité de los Derechos del Niño lamentó que el número de profesionales capacitados que trabajaban con niños con discapacidad y para ellos fuera insuficiente, así como que no hubiera logopedas en el país¹¹⁶.

103. La Experta independiente sobre el albinismo observó con preocupación que la Política Nacional de Vivienda de 2011 carecía de secciones y medidas específicas sobre las necesidades en materia de vivienda de las personas con discapacidad, incluidas las personas con albinismo, relacionadas con los estándares requeridos en materia de construcción y mantenimiento de los edificios o con programas para la construcción de viviendas accesibles y adecuadas¹¹⁷.

104. La misma Experta independiente observó que las personas con albinismo, en particular las mujeres, que habían sido desatendidas por sus familias y sus comunidades locales, y que carecían de apoyo o de vínculos sociales sólidos, se encontraban en una situación especialmente vulnerable, teniendo que lidiar con los prejuicios y los problemas derivados de su estado de salud, y tratando de mantenerse económicamente¹¹⁸.

105. La Experta independiente recomendó que el Estado adoptara medidas adicionales de atención de la salud, en particular servicios específicos para el tratamiento de la piel y los ojos de las personas con albinismo, y asegurara un apoyo financiero sostenible para esos servicios, incluso mediante la cooperación internacional¹¹⁹.

106. La Experta independiente observó que el Ministerio de Empleo, Productividad y Relaciones Laborales no había reunido datos sobre el número de empresas que contrataban a personas con discapacidad, ni sobre el número total de personas con discapacidad empleadas en los sectores público y privado¹²⁰.

4. Minorías y pueblos indígenas¹²¹

107. El Relator Especial sobre el racismo había sido informado de la insuficiente representación de los fiyianos de origen indio en el Gobierno; en el sector privado, donde las empresas están divididas fundamentalmente por criterios étnicos, las personas iTaukei están insuficientemente representadas. La división entre las personas de distintos orígenes étnicos era particularmente acusada en la policía y las fuerzas armadas, donde más del 90 % de las personas eran iTaukei¹²².

108. El mismo Relator Especial señaló que la cuestión de la propiedad de la tierra había sido una fuente constante de controversias entre los iTaukei y los fijianos de origen indio. Los iTaukei eran propietarios de aproximadamente el 87 % del total de las tierras; el Gobierno, del 4 %, y sobre el resto de las tierras se tenía derecho de propiedad absoluta, perteneciendo a particulares o a empresas. Se había estimado que los fijianos de origen indio poseían alrededor del 3 % de las tierras con derecho de propiedad absoluta¹²³.

109. El Relator Especial observó que la mayoría de los agricultores que realizaban cultivos comerciales eran fijianos de origen indio, cuya mayoría descendía de trabajadores indios que habían estado sujetos a un régimen de servidumbre temporal. Casi todos arrendaron sus tierras a los propietarios de tierras iTaukei. Se había expresado preocupación por el hecho de que los límites impuestos a su capacidad de poseer tierras, y su consiguiente dependencia de los iTaukei, constituía una discriminación *de facto*¹²⁴.

110. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que el artículo 28 de la Constitución, en virtud del cual los fijianos de origen indio solamente podían arrendar tierras, vulneraba el principio de la igualdad de trato y colocaba a las fijianas de origen indio de las zonas rurales en una situación particularmente vulnerable¹²⁵.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

111. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que modificara la parte 6 de la Ley de Inmigración, a fin de prever disposiciones especiales de protección para los niños refugiados y solicitantes de asilo acompañados y no acompañados, así como que introdujera disposiciones sobre la reunificación familiar en dicha Ley¹²⁶.

6. Apátridas

112. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota del artículo 7 del Decreto sobre la Ciudadanía, que establecía que se consideraría que todo niño abandonado en Fiji había nacido en el país, a menos que existiera alguna prueba en contrario. Al Comité le preocupaba que esa disposición pudiera entrañar un riesgo de apatridia para los niños respecto de los cuales se pudiera demostrar que no habían nacido en Fiji, pero cuya nacionalidad no pudiera establecerse¹²⁷.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Fiji will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/FJIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/28/8, paras. 99.1–99.16, 99.27–99.31, 100.1, 101.1–101.9, 101.13 and 101.15–101.29.
- ³ OHCHR Regional Office for the Pacific submission for the universal periodic review of Fiji, fourth page. See also CRC/C/FJI/CO/2–4, para. 73; CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 10.
- ⁴ OHCHR Regional Office for the Pacific submission, sixth page.
- ⁵ UNESCO submission for the universal periodic review of Fiji, para. 14 (1). See also A/HRC/32/37/Add.1, para. 109; A/HRC/35/41/Add.3, para. 63 (a).
- ⁶ CRC/C/FJI/CO/2–4, para. 27.
- ⁷ Ibid., para. 66 (e).
- ⁸ OHCHR Regional Office for the Pacific submission, fourth page.
- ⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/28/8, paras. 99.17–99.25, 100.2–100.3, 101.10–101.12 and 101.14.
- ¹⁰ OHCHR Regional Office for the Pacific submission, para. 11.
- ¹¹ CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 30 (a).
- ¹² CRC/C/FJI/CO/2–4, para. 23 (a). See also CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 14.
- ¹³ A/HRC/35/41/Add.3, para. 54.
- ¹⁴ CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 20. See also OHCHR Regional Office for the Pacific submission, ninth page; A/HRC/32/37/Add.1, paras. 101 and 117; A/HRC/35/41/Add.3, para. 63 (b); A/HRC/40/62/Add.1, para. 79 (d).
- ¹⁵ A/HRC/35/41/Add.3, para. 33.

- 16 CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 20; OHCHR Regional Office for the Pacific submission, ninth page.
- 17 For relevant recommendations, see A/HRC/28/8, paras. 99.49–99.51.
- 18 A/HRC/35/41/Add.3, para. 58.
- 19 A/HRC/32/37/Add.1, para. 123.
- 20 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 39 (a).
- 21 A/HRC/40/62/Add.1, para. 34.
- 22 OHCHR Regional Office for the Pacific, para. 13.
- 23 CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 52.
- 24 A/HRC/35/41/Add.3, para. 52.
- 25 A/HRC/40/62/Add.1, para. 81 (a).
- 26 UNESCO submission, para. 18.
- 27 For relevant recommendations, see A/HRC/28/8, para. 99.26.
- 28 End of mission statement, 17 December 2018,
www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23964&LangID=E.
- 29 Ibid.
- 30 CEDAW/C/FJI/CO/5, paras. 49 (g) and 50 (e).
- 31 Ibid., para. 54 (a).
- 32 Ibid., para. 54.
- 33 For relevant recommendations, see A/HRC/28/8, paras. 99.52–99.55, 99.57–99.58 and 100.5.
- 34 OHCHR Regional Office for the Pacific submission, sixth page.
- 35 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 72 (e).
- 36 Ibid., para. 72 (d).
- 37 For relevant recommendations, see A/HRC/28/8, paras. 99.59–99.60, 99.56, 100.6–100.8 and 101.31.
- 38 CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 16 (a) and (b).
- 39 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 33 (a).
- 40 Ibid., para. 72 (a)–(c).
- 41 For relevant recommendations, see A/HRC/28/8, paras. 99.64–99.74, 100.10–100.12 and 101.33–101.40.
- 42 CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 21 (b).
- 43 OHCHR Regional Office for the Pacific submission, para. 6.
- 44 UNESCO submission, para. 15.
- 45 OHCHR Regional Office for the Pacific submission, para. 5.
- 46 A/HRC/35/41/Add.3, para. 57.
- 47 End of mission statement, 17 December 2018,
www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23964&LangID=E.
- 48 OHCHR Regional Office for the Pacific submission, para. 7.
- 49 A/HRC/35/41/Add.3, para. 63 (c).
- 50 UNESCO submission, para. 17.
- 51 CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 22.
- 52 See
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3960364:NO.
- 53 Ibid.
- 54 For relevant recommendations, see A/HRC/28/8, paras. 99.47–99.48.
- 55 See
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3331615:NO.
- 56 CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 32 (a).
- 57 See
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3331618:NO.
- 58 See
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3331622:NO.
- 59 For relevant recommendations, see A/HRC/28/8, paras. 99.61–99.63, 100.9 and 101.32.
- 60 CRC/C/FJI/CO/2-4, paras. 59 (c) and 60 (d).
- 61 Ibid., para. 66.
- 62 See
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3960364:NO.
- 63 CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 40.
- 64 Ibid., para. 40 (e) and (f).
- 65 See
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3962397:NO.
See also CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 40 (a).
- 66 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 56 (c).
- 67 CEDAW/C/FJI/CO/5, paras. 47 and 48 (b) and (c).
- 68 For relevant recommendations, see A/HRC/28/8, paras. 99.75–99.78.

- 69 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 58.
- 70 UN-HABITAT submission for the universal periodic review of Fiji, section III.
- 71 End of mission statement, 17 December 2018,
www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23964&LangID=E.
- 72 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 56 (b).
- 73 CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 49 (a).
- 74 For relevant recommendations, see A/HRC/28/8, paras. 99.79–99.80.
- 75 CEDAW/C/FJI/CO/5, paras. 43–44.
- 76 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 42 (c).
- 77 *Ibid.*, para. 42 (a).
- 78 *Ibid.*, para. 44 (a)–(b).
- 79 CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 43 (a).
- 80 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 42 (b).
- 81 UNESCO submission, para. 14 (3). See also CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 38 (b); CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 48.
- 82 CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 46.
- 83 For relevant recommendations, see A/HRC/28/8, paras. 99.81–99.84.
- 84 A/HRC/32/37/Add.1, para. 104.
- 85 *Ibid.*, para. 24.
- 86 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 59. See also CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 38 (a); A/HRC/32/37/Add.1, para. 41.
- 87 A/HRC/32/37/Add.1, para. 97.
- 88 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 62.
- 89 UNESCO submission, para. 14 (4).
- 90 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 59 (b). See also A/HRC/32/37/Add.1, para. 47.
- 91 CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 38 (f).
- 92 A/HRC/32/37/Add.1, para. 46; see also para. 73.
- 93 UNESCO submission, para. 14 (5).
- 94 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 59 (a), CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 38 (d). See also UNESCO submission, para. 14 (3).
- 95 A/HRC/32/37/Add.1, para. 110.
- 96 A/HRC/40/62/Add.1, para. 44.
- 97 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 40 (c).
- 98 CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 38 (g).
- 99 For relevant recommendations, see A/HRC/28/8, paras. 99.32–99.46 and 100.4.
- 100 CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 49 (b).
- 101 *Ibid.*, para. 27 (d) and (e).
- 102 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 29.
- 103 See
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3962387:NO.
See also CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 41.
- 104 CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 36 (c).
- 105 CRC/C/FJI/CO/2-4, paras. 30–31.
- 106 *Ibid.*, para. 65.
- 107 See
www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3331681:NO.
- 108 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 66.
- 109 *Ibid.*, paras. 32 and 39 (b).
- 110 CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 30 (d).
- 111 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 36 (a).
- 112 *Ibid.*, para. 25 (a). See also para. 25 (b).
- 113 For relevant recommendations, see A/HRC/28/8, paras. 99.85–99.86.
- 114 OHCHR Regional Office for the Pacific submission, seventh page.
- 115 CEDAW/C/FJI/CO/5, paras. 57–58.
- 116 CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 39 (d).
- 117 A/HRC/40/62/Add.1, para. 63.
- 118 *Ibid.*, para. 67.
- 119 *Ibid.*, para. 82 (a); see also para. 82 (b) and (d).
- 120 *Ibid.*, para. 65.
- 121 For relevant recommendations, see A/HRC/28/8, para. 101.30.
- 122 A/HRC/35/41/Add.3, paras. 44–45.

¹²³ Ibid., paras. 46 and 48.

¹²⁴ Ibid., para. 51.

¹²⁵ CEDAW/C/FJI/CO/5, para. 49 (f).

¹²⁶ CRC/C/FJI/CO/2-4, para. 64.

¹²⁷ Ibid., paras. 26–27.
